



SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.
En SAGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.

En LA CAPITAL..... { Un mes..... 1 50
 { Tres id..... 4 50
 { Seis id..... 9 50
Fuera DE LA CAPITAL..... { Un mes..... 2 50
 { Tres id..... 7 50
 { Seis id..... 15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

El Gobierno de S. M. (q. D. G.) se propone plantear desde luego el aumento del contingente de la Guardia civil en toda la península, para que pueda extender su acción protectora á la custodia de la riqueza rural y forestal; para llevar á efecto esta tan notable mejora, tiene necesidad de conocer en un brevísimo plazo y de una manera concreta, las cantidades con que se proponen contribuir la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, teniendo entendido que en su día cubrirá el total de la suma que el aumento reclama, deduciéndola de las que cobran las municipalidades por el 4 y 8 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial é industrial.

En su virtud, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de dichas Corporaciones, encaraciéndoles al propio tiempo, manifestan á este Gobierno de provincia, á la mayor brevedad,

las cantidades con que puedan contribuir para atender á tan laudable é importante servicio.

Guadalajara 3 de Abril de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

Habiéndose presentado la Langosta en varios puntos de la Península, y deseando yo evitar los perjuicios que tan asoladora plaga causa, he resuelto que todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, me den parte tan luego como tengan noticia de que existe dicho insecto en sus terminos jurisdiccionales, expresando con toda claridad el nombre del sitio en que se presenta, extension aproximada que ocupa y estado en que se halla, es decir, si aparece en completo desarrollo, como mosquito ó en canuto, pudiendo contar con la seguridad de que por parte de mi autoridad se adoptarán con urgencia y energia todas las disposiciones necesarias para su extincion.

Guadalajara 1.º de Abril de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano

Núm. 3.

El Alcalde de Malaguilla, me participa la desaparición de Eleuteria Heras y García, domiciliada en dicho pueblo, la cual padece de monomanía, y que sin embargo de las gestiones practicadas para su busca no ha sido posible averiguar su paradero.

Por tanto, ordeno á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás autoridades dependientes de la mia, procedan desde luego á indagar el paradero de la misma, poniéndola en su caso á disposicion del precitado Alcalde, dando

conocimiento á este Gobierno de su resultado.

Guadalajara 4 de Abril de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Señas de la interesada.
Edad 40 años, estatura regular, color quebrado, delgada, viste de india color oscuro, pañuelo de abrigo color castaño al cuello, otro azul fino á la cabeza, refajo encarnado, zapatos nuevos cerrados, va indocumentada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Impuesto del 5 por 100 sobre los ingresos municipales de 1875 al 76.

CIRCULAR.

Por la relacion que se inserta al pié de esta órden circular, conocerán los Ayuntamientos de esta provincia que aquella comprende las cantidades que les corresponde satisfacer por el impuesto transitorio del 5 por 100 sobre ingresos municipales pertenecientes al año económico de 1875 al 76.

En su virtud, y teniendo en cuenta que segun el art. 12 de la Instrucción de 25 de Diciembre de 1873, es de la obligacion y responsabilidad de los municipios satisfacerlas en la Caja del Tesoro de esta oficina, dentro de los primeros quince dias siguientes al de su vencimiento, y como ya haya tenido esto lugar por lo respectivo á los trimestres ya vencidos, les prevengo que si no realizan inmediatamente el pago de sus respectivos adeudos, se les impondrá por esta Administracion el recargo de primer grado, y sucesivamente se les sujetará á los procedimientos ejecutivos dispuestos por la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y demás aclaraciones posteriores, todo de conformidad al segundo párrafo del art. 12 que se deja citado.

Guadalajara 29 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Administracion, económica, José Palacios.

Relacion de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos que á continuation se expresan por el referido impuesto en el actual año económico con expresion de lo que asciende cada trimestre, sin perjuicio de liquidarse las certificaciones, con arreglo á lo que resulte de los datos de la Diputación.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE	CUOTA	CORRESPONDE
	de las certificaciones.	del 5 por 100	al trimestre.
	Pesetas Cént.	Peset. Cént.	Pesetas Cént.
Abanades.....	1.176 25	58 81	14 70
Adoves.....	2.008 "	100 40	25 10
Aguilar de Anguita.....	1.180 08	59 "	14 75
Alaminos.....	1.660 "	83 "	20 75
Albares.....	6.012 26	300 61	75 15
Albendiego.....	1.924 "	96 20	24 05
Alboreca.....	979 98	48 99	12 25
Alcolea de las Peñas.....	1.129 "	56 45	14 11
Alcorlo.....	1.276 39	63 81	15 95
Alcuzcua.....	1.601 95	80 09	20 02

Aldeanueva de Atienza.....	704 70	35 23	8 81
Aldeanueva de Guadalajara.....	2.899 50	144 97	36 24
Aleas.....	2.491 50	124 57	31 14
Alique.....	1.568 56	78 42	19 60
Almadrones.....	2.559 *	127 95	31 99
Alovera.....	3.853 97	192 68	48 17
Alpedroches.....	1.693 01	84 65	21 16
A'gar.....	1.729 35	86 46	21 61
Algora.....	6.227 73	311 39	77 85
Alustante.....	1.571 75	78 58	19 64
Anchuela del Campo.....	1.943 50	97 17	24 29
Anchuela del Pedregal.....	1.915 82	95 79	23 95
Anguita.....	4.439 10	221 95	55 49
Anuela del Ducado.....	1.311 37	65 56	16 64
Anuela del Pedregal.....	1.728 58	86 42	21 60
Arbancon.....	4.380 82	219 04	54 76
Arbeteta.....	3.671 73	183 58	45 89
Archilla.....	1.554 25	77 71	19 43
Armuña.....	2.663 69	133 18	33 29
Arroyo de Fraguas.....	1.014 *	50 70	12 67
Atance.....	1.100 04	55 *	13 75
Atanzon.....	3.747 34	187 36	46 84
Atienza.....	29.248 50	1.462 42	365 60
Baides.....	1.657 *	82 85	20 71
Balbacil.....	2.168 33	108 41	27 10
Baños.....	2.172 91	108 64	27 16
Bañuelos.....	2.848 65	142 43	35 61
Barriopedro.....	1.118 *	55 90	13 97
Bel-ña.....	1.428 21	71 41	17 85
Bocigano.....	1.439 *	71 95	17 99
Bodera.....	1.756 *	87 80	21 95
Brihuega.....	22.755 29	1.137 76	284 44
Budia.....	10.355 55	517 77	129 99
Bujalare.....	3.261 07	163 05	40 76
Bujarrabal.....	1.437 89	71 89	17 97
Bustares.....	1.918 75	95 93	23 98
Cabezadas.....	880 *	44 *	11 *
Campillo de Dueñas.....	3.184 58	159 22	39 80
Campisábalos.....	3.167 *	158 35	39 59
Canales de Molina.....	1.140 59	57 02	14 25
Cantalojas.....	4.528 *	226 40	56 60
Cañamares, Miñosa y Narros.....	2.790 81	139 54	34 88
Cañizar.....	5.082 37	254 11	63 55
Carrascosa de Henares.....	2.143 50	107 17	26 79
Carrascosa de Tajo.....	2.159 47	107 97	26 99
Casa de Uceda.....	8.069 50	403 47	100 87
Casas de San Galindo.....	1.749 *	87 45	21 86
Caspueñas.....	2.370 93	118 54	29 63
Castellar.....	1.243 49	62 17	15 54
Castilblanco.....	1.499 *	74 98	18 74
Castilnuevo.....	1.285 75	64 28	16 07
Cabanillas del Campo.....	7.257 97	362 89	90 72
Cendejas del Medio.....	2.410 *	120 50	40 12
Cendejas de la Torre.....	3.437 *	171 85	42 96
Centenera.....	5.213 *	260 65	65 16
Cereceda.....	2.055 *	102 75	25 68
Cerezo.....	2.454 62	122 73	30 68
Cercadillo.....	1.828 96	91 44	22 86
Checa.....	3.818 *	190 90	47 74
Chequilla.....	530 *	26 50	6 62
Cincovillas.....	1.428 *	71 40	17 85
Ciruelas.....	3.458 95	172 94	43 23
Clares.....	1.233 17	61 65	15 41
Cobeta.....	1.528 23	76 41	19 10
Codes.....	2.341 60	117 08	29 27
Cogollor.....	861 75	43 08	10 02
Cogolludo.....	8.370 43	418 52	104 63
Concha.....	2.155 57	107 77	26 94
Condemios de Abajo.....	952 *	47 60	11 90
Congostina.....	2.469 97	123 49	33 37
Copernal.....	2.789 34	139 46	34 86
Córcoles.....	5.172 18	258 60	64 65
Corduente.....	2.280 50	114 02	28 50
Córtes.....	959 74	47 98	11 99
Cubillejo de la Sierra.....	2.710 01	137 50	34 37
Cubillo.....	8.571 41	428 57	107 14
Driebes.....	5.093 25	254 66	63 66
Embidi.....	1.514 96	75 74	18 93
Escamilla.....	6.270 12	313 50	78 37
Escariche.....	8.334 15	416 70	104 17
Escopete.....	2.034 81	101 74	25 43
Esplegares.....	2.512 06	125 60	31 42
Espinosa de Henares.....	3.874 55	193 72	48 44
Establé.....	3.568 25	178 41	44 61
Fontanar.....	1.990 *	99 50	24 87
Fuencemillan.....	2.759 57	137 97	34 49
Fuencaviñan.....	789 95	39 49	98 62
Fuentelahiguera.....	4.734 *	236 70	59 17
Fuenteleaz.....	2.237 73	111 88	27 97
Fuenteviejo.....	4.349 27	217 46	54 11
Fuentes.....	1.942 09	97 10	24 22
Gajanejos.....	2.489 04	124 45	31 11
Garbajosa.....	1.427 *	71 54	17 83
Gárgoles de Arriba.....	1.962 11	98 10	24 52
Gualda.....	3.724 33	186 21	46 55

Guijosa.....	1.256 57	62 82	15 70
Heras.....	2.119 50	105 97	26 49
Herrería.....	1.553 03	77 65	19 43
Hiendelaencina.....	7.363 *	368 15	92 07
Higes.....	2.683 20	134 16	33 54
Hinojosa.....	2.516 10	125 80	31 45
Hita.....	7.525 *	376 25	94 06
Hombrados.....	962 95	48 14	12 03
Hontova.....	3.237 *	161 85	40 46
Horche.....	14.192 74	709 63	177 40
Huérmedes.....	1.616 *	80 80	20 20
Illana.....	10.311 90	515 59	28 89
Irueste.....	2.293 75	114 68	28 67
Jirueque.....	2.215 81	110 79	27 69
Jócar.....	1.424 69	71 23	17 80
Labros.....	1.239 94	61 99	15 49
Laranueva.....	1.131 *	56 55	14 14
Lebranon.....	3.207 26	160 36	40 09
Lupiana.....	13.266 35	663 31	16 58
Luzaga.....	2.360 *	118 *	29 05
Luzon.....	5.039 74	251 98	62 99
Madrigal.....	1.324 42	66 22	16 55
Majaelrayo.....	4.154 20	207 71	51 92
Malaguilla.....	3.479 97	173 99	42 49
Marchamalo.....	10.811 *	540 55	135 14
Maranchon.....	5.530 10	276 50	69 12
Matarrubia.....	4.066 25	203 31	50 82
Mazarete.....	1.484 *	74 20	18 55
Megina.....	1.281 83	64 09	16 02
Miedes.....	5.009 12	250 45	62 61
Millana.....	4.741 *	237 05	59 26
Mirabueno.....	3.162 50	158 12	39 53
Miralrio.....	5.500 *	275 *	68 75
Mochales.....	4.213 *	210 65	52 66
Monasterio.....	1.619 96	80 99	20 25
Moratilla de Henares.....	1.457 30	72 86	18 22
Moratilla de los Meleros.....	6.351 46	317 57	79 39
Morenilla.....	1.140 *	57 *	14 01
Morillejo.....	3.453 *	172 65	43 16
Motos.....	1.176 85	58 84	14 71
Mudux.....	2.849 05	142 45	35 61
Navalpotro.....	1.386 52	69 32	17 33
Olmeda de Cobeta.....	1.138 12	56 40	14 22
Olmeda de Jadraque.....	4.043 25	202 16	50 54
Olmedillas.....	2.216 03	110 80	27 70
Ordial.....	907 *	45 35	11 34
Orea.....	2.862 03	143 10	35 77
Pajares.....	3.126 30	156 31	39 08
Palazuelos.....	2.105 72	105 28	26 32
Palmaces de Jadraque.....	2.313 96	115 69	28 92
Paredes de Sigüenza.....	2.909 99	145 50	36 38
Peralveche.....	1.982 50	99 12	24 73
Pinilla de Jadraque.....	1.685 *	84 25	21 06
Pinilla de Molina.....	1.285 12	64 25	16 06
Pioz.....	2.994 75	149 73	37 43
Piqueras.....	2.274 51	113 72	28 43
Pobo.....	4.027 03	201 35	50 34
Pozancos.....	1.468 69	73 43	18 35
Prádena de Atienza.....	1.828 *	91 40	22 85
Pradosredondos.....	4.824 16	241 20	60 30
Puebla de Belena.....	2.050 32	102 51	25 63
Puebla de Valles.....	2.209 30	110 46	27 61
Quera.....	4.642 07	232 10	58 02
Quer.....	2.411 10	120 55	30 14
Rillo.....	2.121 99	106 09	26 52
Riofrio.....	2.612 02	130 60	32 65
Ricalido.....	2.197 03	109 85	27 46
Riva de Saelves.....	1.947 53	97 37	24 34
Riva de Santiuste.....	2.117 23	105 86	26 46
Rebledo.....	2.367 18	118 35	29 59
Romancos.....	6.750 *	336 50	84 12
Rueda.....	1.632 04	81 60	20 40
Rugvilla.....	2.589 *	129 45	32 36
Sacecorbo.....	3.280 99	164 04	41 01
Salmeron.....	9.784 50	489 22	122 30
San Andrés del Congosto.....	1.714 98	85 74	21 43
San Andrés del Rey.....	1.648 25	82 41	20 60
Santa María de Poyos.....	3.573 86	178 69	44 67
Selas.....	1.666 98	83 34	20 83
Semillas.....	854 14	42 70	10 67
Solanillos del Extremo.....	1.816 90	90 84	22 71
Somolinos.....	2.745 52	137 27	34 32
Sotodosos.....	2.264 34	113 21	28 30
Tamajon.....	5.367 25	265 36	66 34
Tarazona.....	3.095 25	154 76	38 69
Taravilla.....	2.720 35	136 01	34 *
Tordelrábano.....	1.014 33	50 71	12 68
Tordesilcos.....	4.648 33	232 41	58 10
Torija.....	6.916 94	345 64	86 46
Torrebelena.....	3.001 53	150 07	37 52
Torrecaudrada de Molina.....	3.396 32	169 81	42 45
Torrecaudradilla.....	983 33	49 16	12 29
Torre del Vulgo.....	2.522 07	126 10	31 52
Torrejon del Rey.....	3.707 05	185 35	46 34
Torremocha del Pinar.....	1.140 *	57 *	14 *

Torremochuela.....	1.343 »	67 15	16 79
Torreselitan.....	1.251 86	62 59	15 65
Torrónteras.....	1.074 17	53 70	13 42
Torrubia.....	4.131 54	206 57	51 44
Tórtola.....	5.614 26	280 71	70 18
Tortuera.....	3.519 86	175 99	43 99
Tortuero.....	1.940 »	97 »	24 »
Trijueque.....	7.305 57	365 27	91 32
Turmiel.....	2.208 04	110 40	27 60
Ujeds.....	1.143 »	57 15	14 29
Vado.....	1.786 90	89 84	22 46
Valdeancheta.....	1.827 50	91 37	22 84
Valdarachas.....	2.095 50	104 77	26 14
Valdearenas.....	4.412 45	220 62	55 15
Valdeavellano.....	2.386 23	118 81	29 70
Valdeconcha.....	4.872 80	243 64	60 91
Valdegrudas.....	1.554 »	77 70	19 42
Valdenoches.....	2.410 80	120 54	30 13
Valderrebollo.....	1.254 28	62 71	15 68
Valdesaz.....	2.821 11	141 05	35 26
Valfermoso de Tajuña.....	5.417 96	270 89	67 72
Valhermoso.....	2.111 22	105 56	26 39
Valverde.....	1.970 69	98 53	24 63
Viana de Mondejar.....	2.071 52	103 57	25 89
Visnilla de Jadraque.....	1.138 »	56 90	14 22
Villacadima.....	991 »	49 55	12 39
Villanueva de Argecilla.....	3.516 55	175 82	43 95
Villar de Cobeta.....	1.436 44	71 82	17 95
Vinuelas.....	3.254 44	162 72	40 48
Yebra.....	6.741 75	337 08	84 27
Yunta.....	2.082 58	104 12	26 03
Zarzuella de Jadraque.....	1.626 30	81 31	20 33

Lo que en cumplimiento del artículo 11 de la Instrucción de 2 de Diciembre de 1873, inserta en el *Boletín oficial* núm. 157 correspondiente al día 31 del mismo mes y año, se publica en el presente á los efectos oportunos.
 Guadalajara 29 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.— Conforme.—El Jefe de Intervención, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de D. Remualdo Villavilla, vecino de Horche, que con los precios de su tasacion, se expresan á esta continuación.

Una mula, pelo pardo, de cuatro años, la marca menos dos dedos, justipreciada en quinientas ochenta y siete pesetas.

Otra castaña, de tres años, de un dedo más que la anterior, en seiscientos ochenta y siete pesetas.

Cien arrobas de vino añejo, que se hallan en una sola belez, tasadas en dos pesetas cincuenta céntimos arroba.

Fincas rústicas.

Una tierra situada en el término de Horche y parage de la Vaga, sitio que dicen la Hormaza, de haber cinco fanegas de puño, ó sean una hectárea sesenta áreas y ocho centiáreas, que se riega; linda al Poniente Hormaza, Mediodía Pedro García Arriola, Saliente el Rio Hungria y Norte la Reguera y Serda, tasada en ciento veinte y cinco pesetas cada fanega.

Otra idem de regadio, en el mismo sitio y un poco mas bajo que la anterior, de haber cinco fanegas, linda Poniente Juan Catalan, Mediodía vinculo de Serrano, Saliente el Rio Hungria, Norte Reguera, en ciento diez pesetas cada una.

Otra idem, donde dicen Haza de la Noria, de otras cinco fanegas de puño; linda Poniente otra de Domingo Fernandez, Mediodía vinculo de Serrano y Norte Reguera y carretera, á noventa pesetas cada una.

Otra de tres medias de puño, donde dicen la Rinconada; linda Saliente el Rio, Mediodía Cañada ó abrevadero, Poniente Carretera y Norte otra del Villavilla, en setenta y cinco pesetas cada fanega.

Otra de doce fanegas, en la Nava grande ó sea Cerro de las lunas; linda Saliente Hilario Calvo Escaracha, Poniente herederos de Juan Antonio Arriola,

Mediodía y Norte Cuerda, en sesenta y tres pesetas cada una.

Otra en idem, de igual cabida que la anterior, en dicha Nava grande, Senda de las Navezuelas; linda Mediodía D. José Gallego, Norte Pablo Muñoz, á sesenta y seis pesetas cada una.

Otra en dicha Nava grande, que la cruce la Boca de la caldera, de tres fanegas de puño; linda Saliente Cuerda, Poniente idem, Mediodía Juan Catalan, en ochenta y cinco pesetas cada una.

Otra de dos fanegas, donde dicen el Rocco; linda Saliente D. Fermín Ruiz, Poniente Andrés Fernandez Clemente, Norte camino de Alcohete, en ciento veinte y cinco pesetas cada una.

Otra donde llaman el Pelado, de cuatro fanegas nueve celemines de marco; linda Saliente el Rio, Mediodía Reguera de la Dehesa de afuera, Poniente camino de Lupiana y Norte Hormaza ó cuerda que divide heredades, cuya finca equivale á diez fanegas de puño ó sean de sembradura, su valor doscientas pesetas cada fanega como regadio que lo es esta finca.

Que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Antonio Vergara, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, el vino y mulas, y veinte los inmuebles, segun auto del dia de ayer, para con su valor hacer pago á D. Cosme Barrio Ajuso, de la cantidad que le adeuda el Villavilla; acuda á los extrados de este Juzgado, en los dias 7 y 21 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, señalada para los remates, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Pastrana 28 de Marzo de 1876. — El actuario. Cirilo Librero. — V. B. — El Juez de primera instancia, Antonio Vergara.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En cumplimiento á lo preceptuado

en el art. 2.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1874, el dia 1.º de Mayo del año actual darán principio los ejercicios para proveer las plazas vacantes de Oficiales seguros que existen en el Cuerpo de Telégrafos, para lo cual se admiten solicitudes en el negociado primero de la Direccion general hasta el 25 inclusive del próximo mes de Abril.

Los candidatos á las expresadas plazas deberán acreditar en debida forma ser españoles, mayores de 16 años y menores de 30, y sin tacha legal ni impedimento para desempeñar cargos públicos.

Las materias y extension con que se exigen los ejercicios, se hallan detalladas en el programa aprobado en 24 de Abril del año último.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesaz.

Se halla vacante el partido de Profesor de Cirujía de esta villa, el contrato será por un año, que dará principio desde el 24 del mes de Junio de este año, y finará en 24 de Junio de 1877: el agraciado percibirá 130 fanegas de trigo de buena calidad, cobrado por el Profesor en las heras, y libre de todas contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdesaz 1.º de Abril de 1876.—El Presidente del Ayuntamiento, Victorio Lopez.—Por su mandado.—José María Esteban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua.

A fin de que la Junta pericial pueda en tiempo oportuno proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del repartimiento territorial de 1876 á 77, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes en esta, así vecinos como hacendados forasteros presenten en esta Alcaldía, en el improrogable término de un mes, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, las respectivas relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido; en la inteligencia de que las que se presenten fuera del término fijado, ó nollenen los requisitos legales no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Budia, Alocen, San Andrés del Rey, Pajares, Atanzon, Brihuega, Castillo, Henche, Cifuentes, Gárgoles de Arriba y Gualda, den la mayor publicidad posible á este anuncio á los fines indicados.

Valdelagua 9 de Marzo de 1876.—P. O.—Pedro Henche, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcorlo.

Todos los contribuyentes al territorial de este distrito que hayan sufrido altas ó bajas desde el último apéndice del amillaramiento, presentarán sus relaciones en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento dentro de los veinte dias, á contar desde el primero en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial*; advirtiendo, que de no venir justificadas las alteasiones

de la propiedad y con la toma de razon en el Registro de la propiedad, ó no presentánolas en todo caso dentro del término señalado, serán desestimadas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de San Andrés del Congosto, La Toba, Congostrina y Hiendelaencina, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este pueblo.

Alcorlo 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Tomás Perez.—Pedro Martinez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salmeron.

Para cumplir con lo mandado en la circular de la Administracion económica de 20 de Febrero último y la Junta pericial de este distrito pueda hacer á su tiempo la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1876-77, todos los contribuyentes inscritos en esta presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante el término de treinta dias, contados desde la fecha en que aparezca la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna reclamacion por justa y legal que sea.

Salmeron 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Lázaro Angel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia que ha de servir de base para la contribucion del próximo año económico de 1876 á 77, se hace indispensable el que todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros, presenten en el término de treinta dias, contados desde el en que el presente anuncio aparezca en una de las columnas del *Boletín oficial* de esta provincia relaciones de altas ó bajas que haya sufrido la propiedad durante el actual año económico; á inteligencia, que pasado el término señalado, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna y para ello acompañarán á las citadas relaciones los títulos que lo justifiquen para una vez hecha la confrontacion debida, tenerlas como documentos legales, las que serán presentadas en la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Usanos, Cabanillas, Fontanar, Yunquera, Hita, Daganzo, Arbancon, Torrejon del Rey y Villanueva de la Torre, se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio para que despues no se alegue ignorancia.

Dado y firmado en esta Consistorial de Marchamalo á 7 de Marzo de 1876.

El Alcalde, Paulino Ablanque.—De su orden.—Padro Redondo y Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Labros.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos sus contribuyentes, ya vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de la variación que su riqueza por diversos ramos haya sufrido, con arreglo á la ley, en el término de veinte días contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados, y sin los requisitos necesarios, no serán admitidas.

Encargando muy particularmente á los Sres Alcaldes de los pueblos de Milmarcos, Hinojosa, Concha, Anchuela del Campo, Amayas y Villal de Mesa, den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Labros 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Aguado.—P. A. D. L. J. Pablo Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yeves.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda formar en tiempo oportuno con las relaciones de altas y bajas el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1876 á 77, de este pueblo y demás contribuyentes de Valdarachas, Aranzueque, Horche y Guadalajara, se hace preciso que dichos contribuyentes, cuya propiedad haya sufrido alteración en alta ó baja durante los años anteriores, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, situada en la plazuela del Pósito, núm. 14, en el término de doce días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones del movimiento que han tenido en su riqueza; advirtiéndose que es indispensable la presentación de los títulos de propiedad debidamente registrados en el de la propiedad del partido, de toda traslación de dominio, sin cuyo requisito, no podrá ser atendida ninguna reclamación, ni surtirán los efectos á que se dirige.

Yeves 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Bernardino Sanchez.—Por su mandato.—Raimundo Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdarachas.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1876 á 77, los contribuyentes inscritos en el de este distrito municipal, presentarán en término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial*, sus relaciones de altas y bajas que

su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Valdarachas 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Clemente Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito, presentarán relaciones del movimiento que en alta ó en baja hayan tenido desde el anterior apéndice en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, en el preciso término de veinte días, á contar de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, las cuales se justificarán con la presentación de las escrituras y documentos traslativos de la propiedad, autorizadas por Notario público en debida forma y registradas en el de la propiedad del partido, careciendo de este requisito, no se dará oído á cuantas se presenten en el término señalado.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, darán toda la publicidad necesaria á este anuncio.

Lo que se hace saber por el presente para que nadie alegue ignorancia.

Pinilla de Jadraque 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde Presidente, Manuel Bacas.—Buenaventura Barahona, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Casa de San Galindo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que la propiedad haya sufrido en el año actual; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio en debida forma, no será admisible reclamación alguna.

Se suplica por tanto á los Sres. Alcaldes de Miralrio, Jadraque, Padilla de Hita, Utande, Muduex, Valdearenas, y Guadalajara, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio.

La Casa de San Galindo 6 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pascual Hernandez.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bañuelos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo hábil proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución directa, correspondiente al año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que tengan variación de alta ó baja en el corriente, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este municipio, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anun-

cio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho período, y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida reclamación alguna.

Bañuelos 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Ayuso.—Por su mandato.—Dionisio Ortega, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cercadillo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda dedicarse en su día en la rectificación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes en este término por los citados conceptos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones en forma de las altas ó bajas que su riqueza haya experimentado en el corriente año económico pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio de las fincas rústicas y urbanas inscrita en el Registro de la propiedad del partido judicial, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, especialmente á los de Riofrio, Santamera, La Olmeda de Jadraque, Imón y Sigüenza, den á este anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este pueblo y no aleguen ignorancia.

Cercadillo 11 de Marzo de 1876.—El Presidente, Manuel del Castillo.—P. A.—Balbino Cabrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Vado.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1876 á 77, los contribuyentes en este término presentarán en esta Secretaría y plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que en su propiedad hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

El Vado 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano Lozano.—Por su mandato.—Manuel Garcia, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelcubo.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 1877, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual, pues pasado dicho término no serán oídas, exigiendo al propio tiempo la traslación de dominio inscrita en el Re-

gistro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna. Se suplica por lo tanto á los señores Alcaldes de la Riva de Santiuste, Rienda, Querencia, Toves y Sienes, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio.

Valdelcubo 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano Ranz.—El Secretario interino, Hilario Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdegrudas.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día en la rectificación del amillaramiento del próximo año económico de 1876 á 77 de la riqueza rústica, urbana y pecuaria; se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten las relaciones del alta ó baja del movimiento que hayan tenido en el presente año, con la traslación de dominio en el Registro de hipotecas, dentro del término de veinte días, contados desde que sea este inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento; pasado el cual no se admitirá ninguna relación por justa que sea.

Valdegrudas 9 de Marzo de 1876.—P. O.—Mannel Ruiz y Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla de Medinaceli.

D. Pablo Oter, Alcalde constitucional del lugar de Padilla.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la corporación que presido, en 27 de los corrientes se tiene acordado que todos los terratenientes vecinos ó forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y riqueza pecuaria sujeta á la contribución de inmuebles en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido desde el último apéndice; en la inteligencia que fenecido el término señalado no se oirá reclamación alguna.

Padilla de Medinaceli 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pablo Oter.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

INTERESANTE A TODO CONTRIBUYENTE.

En atención á tan favorecido como he sido por los muchos contribuyentes que de mí se han servido para pagarlos la parte de papel para el empréstito, hoy les ofrezco mis servicios para reducirlo á láminas en esta Administración: admitiéndose ya al cange todos los recibos, y por cuya operación solo se cobra un 1 por 100. Tengan presente que hoy solo se admiten al cange, los pagos hechos antes del 1.º de Julio de 1875.

Se compra toda clase de recibos y papel del Estado.

Guadalajara 9 de Marzo de 1876.—Nicolás Cuesta.

Se venden varias fincas en el término de Usanos, propias de don Cipriano Gonzalez de Velandre, vecino de Madrid, que vive calle de la Amnistia, núm. 6.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.